



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDO MUTUO BRAZIL, FONDO MUTUO MEXICO, FONDO MUTUO COLOMBIA, Y FONDO MUTUO PERU.  
APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO XTRA PRECISIÓN, APRUEBA MODIFICACIONES A CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS ÚNICO DEL FONDO MUTUO XTRA PRECISIÓN E INCORPORA A TODOS LOS FONDOS MUTUOS ANTES SEÑALADOS.**

SANTIAGO,

21 NOV 2007

RESOLUCION EXENTA N°

5 2 8

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse los Reglamentos Internos de los fondos mutuos denominados **Fondo Mutuo Brazil, Fondo Mutuo México, Fondo Mutuo Colombia y Fondo Mutuo Perú**, administrados por Consorcio S.A. Administradora General de Fondos, conforme al formato estandarizado establecido por la Circular N° 1.633 de esta Superintendencia.

2.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del **Fondo Mutuo Xtra Precisión**, administrado por "Consorcio S.A. Administradora General de Fondos", que entre otras consisten en :

a) Se introducen modificaciones a la política de inversión.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- b) Se modifica la remuneración de las series y la metodología de cálculo de la remuneración variable
- c) Se modifican las características de las Series A, B, C, y D, E e I.
- d) Se modifican los gastos de cargo del fondo.
- e) Se elimina el plan especial de suscripción y rescate de cuotas referido a "Plataforma Telefónica".
- f) Se modifica el diario en el que se realizan las publicaciones de modificaciones a los reglamentos internos, estableciendo el diario El Mostrador o en su ausencia de este el Diario Oficial.
- g) Otras modificaciones que consisten en adecuaciones a la normativa vigente.

3.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al Contrato de Suscripción de Cuotas único para el fondo mutuo Xtra Precisión, así como sus respectivos anexos, que tienen por objeto adecuarlo a la aprobación de los Reglamentos Internos de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Brazil, Fondo Mutuo México, Fondo Mutuo Colombia, Fondo Mutuo Perú y a los cambios experimentados por el Reglamento Interno del fondo indicado.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento de los fondos denominados Fondo Mutuo Brazil, Fondo Mutuo México, Fondo Mutuo Colombia, Fondo Mutuo Perú.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8°, del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982, según corresponda.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



## REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Brazil

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Brazil  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24244 número 19253 del año 2000.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas Calificados.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile de 16  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



Para esto el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Brasil. Para estos efectos se entenderá por inversión en Brasil inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en Brasil, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren en los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan.

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados de aquellos autorizados por la N.C.G. N°119 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros el 16 de Agosto de 2001, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. Además este fondo es recomendable para inversionistas calificados con un nivel alto de aceptación al riesgo.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo.

#### Condiciones Especiales:

Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que el fondo podrá mantener como disponible.

#### PAIS % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Alemania 40%, Argentina 40%, Austria 40%, Bélgica 40%, Bolivia 40%, Brasil 100%, Colombia 40%, Chile 40%, Dinamarca 40%, Ecuador 40%, España 40%, Estados Unidos de América 40%, Francia 40%, Holanda 40%, Irlanda 40%, Italia 40%, Luxemburgo 40%, México 40%, Noruega 40%, Paraguay 40%, Perú 40%, Polonia 40%, Portugal 40%, Reino Unido 40%, Suecia 40%, Suiza 40%, Uruguay 40%, Venezuela 40%

#### MONEDA % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Euro 100%, Peso Argentino 100%, Boliviano 100%, Real Brasileño 100%, Peso Colombiano 100%, Dólar USA 100%, Nuevo Peso Mexicano 100%, Guaraní 100%, Sol 100%, Libra Esterlina 100%, Peso Uruguayo 100%, Bolívar Venezolano 100%, Peso Chileno 100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile 16  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Como política el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Brasil. Para estos efectos se entenderá por inversión en Brasil a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en Brasil, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile de 16  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera ~~contado~~ ~~generados~~ ~~por~~ ~~fluctuaciones~~ ~~de~~ ~~mercado~~ ~~o~~ ~~por~~ ~~otra~~ ~~causa~~ ~~justificada~~ ~~podrán~~ ~~mantenerse~~ ~~hasta~~ ~~por~~ ~~un~~ ~~plazo~~ ~~de~~ ~~30~~ ~~días~~, ~~contado~~ ~~desde~~ ~~la~~ ~~fecha~~ ~~en~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~produjo~~ ~~dicho~~ ~~exceso~~. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

#### Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de estos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

#### 1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

#### 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

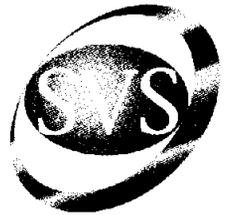
#### 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

#### 4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 25% de su patrimonio por emisor y de un 75% de su patrimonio por grupo empresarial.

#### 5. Límites específicos



Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50% SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta sobre títulos de deuda y títulos representativos de productos agropecuarios, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizados en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

- 1) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- 2) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, solo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.
- 3) La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.
- 4) El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en títulos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.
- 5) El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|---------------------|---------|---------|
|---------------------|---------|---------|

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|
| I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 |    |
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 |    |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 40 |
| c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 25 |
| e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.                                                   | 0 | 40 |
| f. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 40 |
| II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 40 |
| a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0 | 40 |
| b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0 | 10 |
| c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0 | 40 |
| d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 40 |
| f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. | 0 | 40 |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----|
| g. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 |     |
| <b>III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0 |     |
| a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0 |     |
| b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 100 |
| c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0 | 100 |
| d. Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 100 |
| e. Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 50  |
| f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 100 |
| <b>IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 100 |
| a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0 | 100 |
| b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 10  |
| c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0 | 100 |
| d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 100 |
| e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities ), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil. | 0 | 100 |

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
| f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities ), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil. | 0  |     |
| g. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0  | 100 |
| h. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0  | 50  |
| i. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0  | 100 |
| j. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0  | 50  |
| k. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0  | 100 |
| V. Instrumentos emitidos por sociedades o corporaciones ubicadas en Brasil o que en dicha zona tengan parte importante de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan, como asimismo cuotas de fondos de inversión, abiertos o cerrados, que inviertan en dichos instrumentos.                                                                                                                                                                    | 60 | 100 |

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

|                                                                          |   |                          |
|--------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------|
| Límite máximo de inversión por emisor                                    | : | 25% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero | : | 25% del activo del fondo |

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile de 16  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo  
patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 75% del activo del fondo

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,35% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,25% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E ó I. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile de 16  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto al valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D ó I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

| Permanencia (días) | Comisión             |
|--------------------|----------------------|
| 1-180              | 2.3800% IVA incluido |
| 181-360            | 1.7850% IVA incluido |
| 361-540            | 1.1900% IVA incluido |
| 541 o más días     | 0.0000%              |

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se debe indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Participes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha de pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por esta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.

Para estos efectos, los Participes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

#### c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará diariamente a todas las series de Cuotas hasta un 0,5% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arriendo, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile 16  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

| Serie | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Valor Inicial Cuota |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                            | 1.000               |
| B     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                            | 1.000               |
| C     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                               | 1.000               |
| D     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 e inferiores a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                | 1.000               |
| E     | Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3500., sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500. | 1.000               |
| I     | Aportes por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                                                                                                      | 1.000               |

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para las Series de Cuotas A, B, C, D, E e I:

#### i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la Administradora en el caso de aportes efectuados a la Serie E.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente

colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe utilizando el sistema de transmisión remota ahí indicado.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por -Mail o Carta Certificada a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos,

negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo partícipe del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independiente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

## REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Mexico

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Mexico  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24244 número 19253 del año 2000.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas Calificados.

Para esto el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en México. Para estos efectos se entenderá por inversión en México a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en México, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo esta dirigido a personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados de aquellos autorizados por la N.C.G. N°119 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros el 16 de Agosto de 2001, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. Además este fondo es recomendable para inversionistas calificados con un nivel alto de aceptación al riesgo.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo.

#### *Condiciones Especiales:*

Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que el fondo podrá mantener como disponible.

#### PAIS % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Alemania 40%, Argentina 40%, Austria 40%, Bélgica 40%, Bolivia 40%, Brasil 40%, Colombia 40%, Chile 40%, Dinamarca 40%, Ecuador 40%, España 40%, Estados Unidos de América 40%, Francia 40%, Holanda 40%, Irlanda 40%, Italia 40%, Luxemburgo 40%, México 100%, Noruega 40%, Paraguay 40%, Perú 40%, Polonia 40%, Portugal 40%, Reino Unido 40%, Suecia 40%, Suiza 40%, Uruguay 40%, Venezuela 40%

#### MONEDA % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Euro 100%, Peso Argentino 100%, Boliviano 100%, Real Brasileño 100%, Peso Colombiano 100%, Dólar USA 100%, Nuevo Peso Mexicano 100%, Guaraní 100%, Sol 100%, Libra Esterlina 100%, Peso Uruguayo 100%, Bolívar Venezolano 100%, Peso Chileno 100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Como política el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Mexico. Para estos efectos se entenderá por inversión en Mexico a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en Mexico, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan.

**b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

#### Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de estos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

#### 1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

#### 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

#### 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

#### 4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 25% de su patrimonio por emisor y de un 75% de su patrimonio por grupo empresarial.

#### 5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta sobre títulos de deuda y títulos representativos de productos agropecuarios, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizados en la circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

- 1) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- 2) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.
- 3) La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.
- 4) El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en títulos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.
- 5) El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.

**c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo**

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|---------------------|---------|---------|
|---------------------|---------|---------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|
| I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 40 |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 40 |
| c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 25 |
| e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.                                                   | 0 | 40 |
| f. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 40 |
| II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 40 |
| a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0 | 40 |
| b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0 | 10 |
| c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0 | 40 |
| d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 40 |
| f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. | 0 | 40 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----|
| g. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 40  |
| III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0 | 100 |
| a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0 | 100 |
| b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 100 |
| c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0 | 100 |
| d. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0 | 100 |
| e. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0 | 50  |
| f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 100 |
| IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0 | 100 |
| a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0 | 100 |
| b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 10  |
| c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0 | 100 |
| d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 100 |
| e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities ), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil. | 0 | 100 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
| f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities ), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil. | 0  | 50  |
| g. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0  | 100 |
| h. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0  | 50  |
| i. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0  | 100 |
| j. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0  | 50  |
| k. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0  | 100 |
| V. Instrumentos emitidos por sociedades o corporaciones ubicadas en Mexico o que en dicha zona tengan parte importante de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan, como asimismo cuotas de fondos de inversión, abiertos o cerrados, que inviertan en dichos instrumentos.                                                                                                                                                                    | 60 | 100 |

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

|                                                                          |   |                          |
|--------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------|
| Límite máximo de inversión por emisor                                    | : | 25% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero | : | 25% del activo del fondo |

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 75% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,35% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,25% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E ó I. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D ó I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

| Permanencia (días) | Comisión             |
|--------------------|----------------------|
| 1-180              | 2.3800% IVA incluido |
| 181-360            | 1.7850% IVA incluido |
| 361-540            | 1.1900% IVA incluido |
| 541 o más días     | 0.0000%              |

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa

o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará diariamente a todas las series de Cuotas hasta un 0,5% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arriendo, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

### 3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Serie | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Valor Inicial Cuota |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                            | 1.000               |
| B     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                            | 1.000               |
| C     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                               | 1.000               |
| D     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 e inferiores a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                | 1.000               |
| E     | Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3500., sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500. | 1.000               |
| I     | Aportes por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                                                                                                      | 1.000               |

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para las Series de Cuotas A, B, C, D, E e I:

#### i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la Administradora en el caso de aportes efectuados a la Serie E.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente

colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlos, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe utilizando el sistema de transición remota ahí indicado.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por por E-Mail o Carta Certificada a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos,

negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo partícipe del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independiente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

## REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Colombia

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Colombia  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24244 número 19253 del año 2000.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas Calificados.

Para esto el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Colombia. Para estos efectos se entenderá por inversión en Colombia a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en Colombia, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo esta dirigido a personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados de aquellos autorizados por la N.C.G. N°119 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros el 16 de Agosto de 2001, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. Además este fondo es recomendable para inversionistas calificados con un nivel alto de aceptación al riesgo.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo.

#### *Condiciones Especiales:*

Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que el fondo podrá mantener como disponible.

#### PAIS % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Alemania 40%, Argentina 40%, Austria 40%, Bélgica 40%, Bolivia 40%, Brasil 40%, Colombia 100%, Chile 40%, Dinamarca 40%, Ecuador 40%, España 40%, Estados Unidos de América 40%, Francia 40%, Holanda 40%, Irlanda 40%, Italia 40%, Luxemburgo 40%, México 40%, Noruega 40%, Paraguay 40%, Perú 40%, Polonia 40%, Portugal 40%, Reino Unido 40%, Suecia 40%, Suiza 40%, Uruguay 40%, Venezuela 40%

#### MONEDA % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Euro 100%, Peso Argentino 100%, Boliviano 100%, Real Brasileño 100%, Peso Colombiano 100%, Dólar USA 100%, Nuevo Peso Mexicano 100%, Guaraní 100%, Sol 100%, Libra Esterlina 100%, Peso Uruguayo 100%, Bolívar Venezolano 100%, Peso Chileno 100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Como política el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Colombia. Para estos efectos se entenderá por inversión en Colombia a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en Colombia, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan.

**b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de estos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

#### 1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

#### 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

#### 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

#### 4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 25% de su patrimonio por emisor y de un 75% de su patrimonio por grupo empresarial.

#### 5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta sobre títulos de deuda y títulos representativos de productos agropecuarios, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizados en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

1) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

2) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

3) La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.

4) El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en títulos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

5) El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|---------------------|---------|---------|
|---------------------|---------|---------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|
| I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 40 |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 40 |
| c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 25 |
| e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.                                                   | 0 | 50 |
| f. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 40 |
| II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 40 |
| a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0 | 40 |
| b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0 | 10 |
| c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0 | 40 |
| d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 40 |
| f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. | 0 | 40 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----|
| g. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 40  |
| III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0 | 100 |
| a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0 | 100 |
| b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 100 |
| c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0 | 100 |
| d. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0 | 100 |
| e. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0 | 50  |
| f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 100 |
| IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0 | 100 |
| a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0 | 100 |
| b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular Nº1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 10  |
| c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0 | 100 |
| d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 100 |
| e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities ), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil. | 0 | 100 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
| f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities ), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil. | 0  | 50  |
| g. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0  | 100 |
| h. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0  | 50  |
| i. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0  | 100 |
| j. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0  | 50  |
| k. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0  | 100 |
| V. Instrumentos emitidos por sociedades o corporaciones ubicadas en Colombia o que en dicha zona tengan parte importante de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan, como asimismo cuotas de fondos de inversión, abiertos o cerrados, que inviertan en dichos instrumentos.                                                                                                                                                                  | 60 | 100 |

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

|                                                                          |   |                          |
|--------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------|
| Límite máximo de inversión por emisor                                    | : | 25% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero | : | 25% del activo del fondo |

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 75% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,35% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,25% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E ó I. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D ó I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

| Permanencia (días) | Comisión             |
|--------------------|----------------------|
| 1-180              | 2.3800% IVA incluido |
| 181-360            | 1.7850% IVA incluido |
| 361-540            | 1.1900% IVA incluido |
| 541 o más días     | 0.0000%              |

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa

o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará diariamente a todas las series de Cuotas hasta un 0,5% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arriendo, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

### 3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Serie | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Valor Inicial Cuota |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                            | 1.000               |
| B     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                            | 1.000               |
| C     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                               | 1.000               |
| D     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 e inferiores a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                | 1.000               |
| E     | Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3500., sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500. | 1.000               |
| I     | Aportes por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                                                                                                      | 1.000               |

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para las Series de Cuotas A, B, C, D, E e I:

#### i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la Administradora en el caso de aportes efectuados a la Serie E.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente

colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe utilizando el sistema de transición remota ahí indicado.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

#### **4. Información relevante al partícipe y al público en general**

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### **5. Otros aspectos relevantes**

##### **a) Contabilidad**

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### **b) Contratación de servicios externos**

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos,

negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo partícipe del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independiente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

## REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Peru

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Peru  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24244 número 19253 del año 2000.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas Calificados.

Para esto el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Perú. Para estos efectos se entenderá por inversión en Perú a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en Perú, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo esta dirigido a personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados de aquellos autorizados por la N.C.G. N°119 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros el 16 de Agosto de 2001, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. Además este fondo es recomendable para inversionistas calificados con un nivel alto de aceptación al riesgo.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo.

#### *Condiciones Especiales:*

Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que el fondo podrá mantener como disponible.

#### PAIS % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Alemania 40%, Argentina 40%, Austria 40%, Bélgica 40%, Bolivia 40%, Brasil 40%, Colombia 40%, Chile 40%, Dinamarca 40%, Ecuador 40%, España 40%, Estados Unidos de América 40%, Francia 40%, Holanda 40%, Irlanda 40%, Italia 40%, Luxemburgo 40%, México 40%, Noruega 40%, Paraguay 40%, Perú 100%, Polonia 40%, Portugal 40%, Reino Unido 40%, Suecia 40%, Suiza 40%, Uruguay 40%, Venezuela 40%

#### MONEDA % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Euro 100%, Peso Argentino 100%, Boliviano 100%, Real Brasileño 100%, Peso Colombiano 100%, Dólar USA 100%, Nuevo Peso Mexicano 100%, Guaraní 100%, Sol 100%, Libra Esterlina 100%, Peso Uruguayo 100%, Bolívar Venezolano 100%, Peso Chileno 100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Como política el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Peru. Para estos efectos se entenderá por inversión en Peru a la inversión en instrumentos emitidos por emisores domiciliados en Peru, o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

#### Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de estos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

#### 1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

#### 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

#### 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

#### 4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 25% de su patrimonio por emisor y de un 75% de su patrimonio por grupo empresarial.

#### 5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta sobre títulos de deuda y títulos representativos de productos agropecuarios, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizados en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

1) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

2) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

3) La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.

4) El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en títulos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

5) El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|---------------------|---------|---------|
|---------------------|---------|---------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|
| I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 40 |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 40 |
| c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 25 |
| e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.                                                   | 0 | 40 |
| f. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 40 |
| II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 40 |
| a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0 | 40 |
| b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0 | 10 |
| c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0 | 40 |
| d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 40 |
| e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 40 |
| f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. | 0 | 40 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----|
| g. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 40  |
| III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0 | 100 |
| a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0 | 100 |
| b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 100 |
| c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0 | 100 |
| d. Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0 | 100 |
| e. Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 50  |
| f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0 | 100 |
| IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0 | 100 |
| a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0 | 100 |
| b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 10  |
| c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0 | 100 |
| d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 100 |
| e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities ), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil. | 0 | 100 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
| f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities ), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil. | 0  | 50  |
| g. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0  | 100 |
| h. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0  | 50  |
| i. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0  | 100 |
| j. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0  | 50  |
| k. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0  | 100 |
| V. Instrumentos emitidos por sociedades o corporaciones ubicadas en Peru o que en dicha zona tengan parte importante de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emitan, como asimismo cuotas de fondos de inversión, abiertos o cerrados, que inviertan en dichos instrumentos.                                                                                                                                                                      | 60 | 100 |

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

**d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**

|                                                                          |   |                          |
|--------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------|
| Limite máximo de inversión por emisor                                    | : | 25% del activo del fondo |
| Limite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero | : | 25% del activo del fondo |

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 75% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,35% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,25% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E ó I. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D ó I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

| Permanencia (días) | Comisión             |
|--------------------|----------------------|
| 1-180              | 2.3800% IVA incluido |
| 181-360            | 1.7850% IVA incluido |
| 361-540            | 1.1900% IVA incluido |
| 541 o más días     | 0.0000%              |

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa

o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará diariamente a todas las series de Cuotas hasta un 0,5% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arriendo, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

### 3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Serie | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Valor Inicial Cuota |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                            | 1.000               |
| B     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                            | 1.000               |
| C     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                               | 1.000               |
| D     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 e inferiores a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                | 1.000               |
| E     | Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3500., sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500. | 1.000               |
| I     | Aportes por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                                                                                                                                                                                                                                      | 1.000               |

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para las Series de Cuotas A, B, C, D, E e I:

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la Administradora en el caso de aportes efectuados a la Serie E.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente

colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlos, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe utilizando el sistema de transición remota ahí indicado.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos,

negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo partícipe del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independiente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Código Agente \_\_\_\_\_ N°Confirmatorio \_\_\_\_\_

Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO XTRA PRECISIÓN  
FONDO MUTUO BRAZIL  
FONDO MUTUO MEXICO  
FONDO MUTUO COLOMBIA  
FONDO MUTUO PERU

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, serie \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

### I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT del partícipe

Nombre o razón social del partícipe

Número de cuenta

### II) DIRECCION

Domicilio

Comuna

Código Postal

Teléfono

Mail

### III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

2. Tributación:

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo Xtra Precisión, Fondo Mutuo Brazil, Fondo Mutuo Mexico, Fondo Mutuo Colombia y Fondo Mutuo Peru).

\_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores.

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que el(los) Fondo(s) Fondo Mutuo Xtra Precisión, Fondo Mutuo Brazil, Fondo Mutuo Mexico, Fondo Mutuo Colombia y Fondo Mutuo Peru está(n) dirigido(s) exclusivamente a inversionistas calificados.
- c) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- d) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Xtra Precisión, Fondo Mutuo Brazil, Fondo Mutuo Mexico, Fondo Mutuo Colombia y Fondo Mutuo Peru, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Se aplicarán las comisiones que se indican en la Tabla (2)
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- j) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor de los Fondos Mutuos Xtra Precisión, Brazil, Mexico, Colombia, Peru que

puede atribuirse a éstos es de un 0,50% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

k) Los porcentajes de gastos descritos en el literal j) atribuibles a cada uno de estos fondos es de "hasta" el valor mencionado.

**OBSERVACIÓN:**

LOS EJECUTIVOS DE INVERSIONES DE NUESTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DE NUESTROS AGENTES COLOCADORES, NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA RECIBIR DINERO EN EFECTIVO. LOS VALE VISTA Y LOS CHEQUES DEBERÁN SER EXTENDIDOS NOMINATIVOS A CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS O AL AGENTE COLOCADOR QUE CORRESPONDA.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Para cada uno de los fondos mutuos: Fondo Mutuo Xtra Precisión, Fondo Mutuo Brazil, Fondo Mutuo Mexico, Fondo Mutuo Colombia y Fondo Mutuo Peru.

Serie A: Hasta 3,00% anual IVA incluido.

Serie B: Hasta 2,00% anual IVA incluido.

Serie C: Hasta 3.50% anual IVA incluido.

Serie D: Hasta 2.50% anual IVA incluido.

Serie E: Hasta 2.35% anual (exenta de IVA).

Serie I: Hasta 1,25% anual IVA incluido.

Los porcentajes indicados se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E ó I. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;

b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá

el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y

c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D ó I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

## (2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en cuotas de las series A y B de cualquiera de los fondos, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en ellos, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

| Permanencia (días) | Comisión            |
|--------------------|---------------------|
| 1-180              | 2.380% IVA incluido |
| 181-360            | 1.785% IVA incluido |
| 361-540            | 1.190% IVA incluido |
| 541 o más días     | 0.00%               |

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

## (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago del rescate se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a los diez días corridos siguientes contados desde la fecha en

que se presente la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Administradora para pagar en valores que no sean dinero.

El pago del rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contando desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contando desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

|                                                            |                        |
|------------------------------------------------------------|------------------------|
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____          | Firma partícipe _____  |
| Nombre Soc. Admin. _____                                   | Nombre partícipe _____ |
| R.U.T. Soc. Admin. _____                                   | R.U.T. partícipe _____ |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____ |                        |

## **ANEXOS AL CONTRATO**

**ANEXO 1**

**AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA**

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO XTRA PRECISIÓN  
FONDO MUTUO BRAZIL  
FONDO MUTUO MEXICO  
FONDO MUTUO COLOMBIA  
FONDO MUTUO PERU

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, R.U.T. \_\_\_\_\_, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D, I y E para las inversiones que no sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D, I y E para las inversiones que no sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D, I y E para las inversiones que no sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

|                                                            |                        |
|------------------------------------------------------------|------------------------|
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____          | Firma partícipe _____  |
| Nombre Soc. Admin. _____                                   | Nombre partícipe _____ |
| R.U.T. Soc. Admin. _____                                   | R.U.T. partícipe _____ |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____ |                        |

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO XTRA PRECISIÓN  
FONDO MUTUO BRAZIL  
FONDO MUTUO MEXICO  
FONDO MUTUO COLOMBIA  
FONDO MUTUO PERU

#### A) Aceptación

Por el presente acto, \_\_\_\_\_, en adelante el partícipe, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo Xtra Precisión, Fondo Mutuo Brazil, Fondo Mutuo Mexico, Fondo Mutuo Colombia y/o Fondo Mutuo Peru a través de Internet.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que \_\_\_\_\_, en su calidad de agente colocador de la administradora, actúa en su representación en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

- \_\_\_\_\_ el cargo en cuenta corriente
- \_\_\_\_\_ el cargo en cuenta vista bancaria
- \_\_\_\_\_ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet.

Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se abonen a mi:

- \_\_\_\_\_ cuenta corriente
- \_\_\_\_\_ cuenta vista
- \_\_\_\_\_ efectivo( mediante emisión de documentos bancarios de pago).

#### B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

#### C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales, nacionales o

extranjeras, residentes en Chile, y todas aquellas personas jurídicas, nacionales residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.

2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.

3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

4.- Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del agente colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

6.- Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.

7.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

#### D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

#### E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma partícipe \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

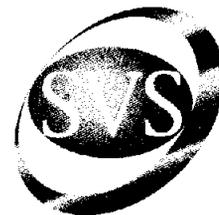
Nombre partícipe \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_





## REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Xtra Precisión

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Xtra Precisión  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Nacional - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24244 número 19253 del año 2000.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión, mediante la inversión en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile de 14  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



Asimismo, el fondo podrá invertir en instrumentos derivados de acuerdo a lo dispuesto en la política específica de inversiones presente reglamento interno.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas que posean la categoría de Inversionista Calificado, según lo define la Norma de Caracter General N° 119 del año 2001 o aquella que la modifique o reemplace, con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión contemple invertir en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo.

#### *Condiciones Especiales:*

El Fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

Dicho disponible será de hasta un 10% sobre el activo del fondo en forma permanente. De manera transitoria y por un plazo de 90 días, dicho disponible será de hasta 50%. El disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones indicadas en la política específica de inversión del Fondo.

#### *Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

#### b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006:

- 1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (iv) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile 14  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

#### 1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir en emisores nacionales.

#### 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

#### 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas.

#### 4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 25% de su patrimonio por emisor y de un 75% de su patrimonio por grupo empresarial.

#### 5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 100%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 100%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta sobre títulos de deuda y títulos representativos de productos agropecuarios, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizados en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

- 1) Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- 2) La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.
- 3) El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en títulos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile de 14  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

de un mismo grupo empresarial.

4) El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

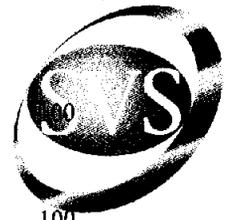
Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | %Mínimo | %Máximo |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0       | 100     |
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0       | 100     |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e instituciones Financieras Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0       | 100     |
| c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0       | 100     |
| d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0       | 25      |
| e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. | 0       | 40      |
| f. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0       | 100     |
| 2. Instrumentos de Capitalización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0       | 100     |
| a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0       | 100     |
| b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el Artículo 13, número 2, inciso Segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0       | 100     |

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----|
| c. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 100 |
| d. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 100 |
| e. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0 | 100 |
| f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. | 0 | 40  |
| g. Otros valores de oferta pública de que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0 | 100 |

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

Asimismo también se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar específicamente inversiones significativas en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en acciones con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 75% del activo del fondo

**2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo**

a) Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile 14  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,35% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,25% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E ó I. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

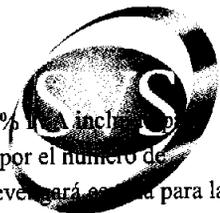
El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;

b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile de 14  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D ó I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

| Permanencia (días) | Comisión            |
|--------------------|---------------------|
| 1-180              | 2.380% IVA incluido |
| 181-360            | 1.785% IVA incluido |
| 361-540            | 1.190% IVA incluido |
| 541 o más días     | 0.00%               |

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará diariamente a todas las series de Cuotas hasta un 0,5% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la reserva de la serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arriendo, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

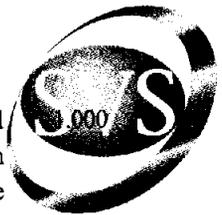
### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Serie | Características                                                                                                                                                                                                                            | Valor Inicial Cuota |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                             | 1.000               |
| B     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 y afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                             | 1.000               |
| C     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.                                | 1.000               |
| D     | Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes por montos superiores o iguales a \$500.000.000 e inferiores a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. | 1.000               |



E Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3500., sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

I Aportes por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS  
1.000

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para las Series de Cuotas A, B, C, D, E e I:

#### i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la Administradora en el caso de aportes efectuados a la Serie E.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

#### ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica,

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular de la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito tiene su cuenta corriente o tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

### iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

### iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile 14  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.el



Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el caso de que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.

### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe utilizando el sistema de transmisión remota ahí indicado.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

***Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.***



Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúen el rescate del partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate y desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará a los partícipes mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes en la forma indicada será obligatorio.

##### c) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

##### d) Otros

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile 14  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Circular Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo partícipe del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independiente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl